

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 038-2001-00100

Vista la solicitud que antecede, sea lo primero indicar que mediante el **Acuerdo PCSJA2011517 de 15 de marzo de 2020**, se dispuso la suspensión de los términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020, los cuales se reanudaron desde el 1º de agosto de 2020, mediante el **Decreto 564 de 2020**.

Examinada la actuación, cabe memorar que si bien la figura del desistimiento tácito procede para aquellos eventos en los que el extremo procesal no haya mostrado interés en promover actuación alguna de la que dependa la continuidad del respectivo trámite, en este asunto no es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, pues el término establecido en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, aún no ha accedido, ello, teniendo en cuenta la suspensión aludida anteriormente.

Ahora, como quiera que con la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada el día dos (2) de febrero de 2021 se interrumpieron los términos señalados en la norma en comento, el Despacho **DISPONE:**

ÚNICO- Secretaría, nuevamente contabilice los términos señalados en el el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 en esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2002-1598

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso se releva del cargo de abogado en amparo de pobreza, nombrado mediante auto del 25 de octubre de 2019 –folio 152-, y en consecuencia se designa a _____ quien hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, en la especialidad de **abogado de pobre**.

Comuníquesele al auxiliar nombrado a fin de que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de **obligatoria aceptación**

La comunicación correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

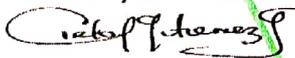
Notifíquese (2),

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021

Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	08-2002-1598

Teniendo en cuenta que **Federico Pérez Auza**, no acató la orden de aceptar el nombramiento que se le efectuó como abogado de pobre, tal y como se decretó en el auto adiado del 25 de octubre de 2019 –fl. 152-, decisión que se le comunicó mediante telegrama obrante a folio 153 y toda vez que en el mismo sentido se realizaron dos requerimiento más, como consta a folios 155 a 159, es procedente sancionarlo conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

1. **Imponer Multa de cinco (05) SMMLV**, a **Federico Pérez Auza**, los cuales deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de cinco (05) contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta, remitase copia autentica de esta providencia, a la oficina de Jurisdicción Coactiva de la División Nacional de la Administración de Justicia con las constancias del caso, a efectos de que inicie el cobro mediante el proceso ejecutivo.

La comunicación correspondiente, remitase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan*

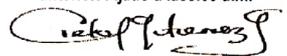
del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 61-2004-1276

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: *"(...)únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior"* **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2004-00187

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el despacho observa que le asiste razón al apoderado de la parte actora, por Secretaria **oficiese** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1636531**.

El oficio correspondiente, remítase de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*, **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

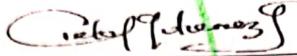
Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	64-2005-1990

En atención a la solicitud que precede, Secretaría requiera al **Auxiliar de la Justicia – Secuestre- JJ Asesores Jurídicos Inmobiliarios S. A. S.** –folio 166-, para que indique con claridad a este Despacho, si ya tomó posesión del cargo al que fue designado. De ser negativa la afirmación, informe a este Juzgado qué gestiones ha efectuado para la entrega de los bienes muebles y enseres que le fueron designados para su custodia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dichos bienes están bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor, lo anterior, dentro del término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.

Adicionalmente, Secretaría requiera a la señora **Sindy Lorena Escamilla**, para que indique la ubicación exacta de los bienes muebles y enseres que le fueron entregados a título de depósito gratuito, en la diligencia de secuestro militante a folios 15 a 17. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo, remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, Secretaría proceda a **compulsar copias** a la **Fiscalía General de la Nación**, para que proceda a investigar la conducta omisiva en la que se ha visto inmersa la señora **Sindy Lorena Escamilla**, a fin de que sea determinado por dicha entidad si la misma ha incurrido en algún delito.

Finalmente, oficiese a **Fosyga**, para que se sirva indicar si la señora **Sindy Lorena Escamilla**, se encuentra registrada en el Sistema de Salud y Seguridad Social, de ser así informe la **EPS** correspondiente, el régimen en el cual se encuentra, si es

beneficiaria quién es el cotizante y si se conoce el empleador de la misma, a fin de dar aplicación de las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

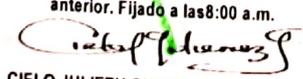
Oficiese. Los oficios correspondientes, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

766

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

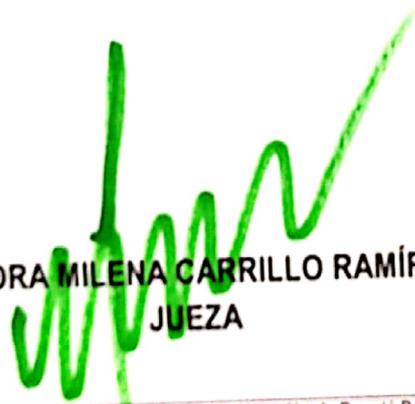
Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2007-1291

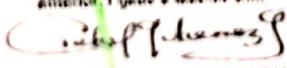
Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folio 258, es del año 2020.

Secretaría proceda a escanear en su totalidad el expediente de la referencia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTF

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 63-2008-368

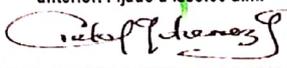
De la aclaración presentada por el perito evaluador de bienes inmuebles –folios 488 a 490 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a las partes, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



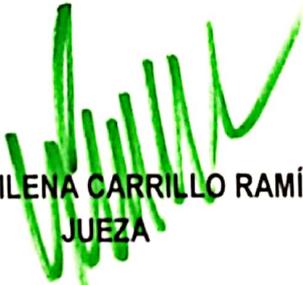
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

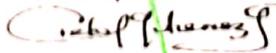
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 21-2008-0664

En atención a la solicitud que precede y por ser esta procedente, Secretaria **oficiese** a la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, para que a costa del interesado proceda a remitir certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1266655.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación:	64-2008-0901

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de*

datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2008-01441

Por otro lado, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el abono realizado por la parte demandada, de conformidad con el escrito allegado por el demandante a folio 125 cuaderno principal.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2008-01133

Previamente a acceder a la solicitud respecto de la renuncia de la abogada **Carolina Abello Otálora**, la memorialista deberá allegar la constancia de comunicación enviada a su poderdante en ese mismo sentido, esto es, al **Banco Davivienda S.A.**, pues la documental aportada no da cuenta de ello. [Inciso 4° del artículo 76 del C. G. del P.].

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2009-0273

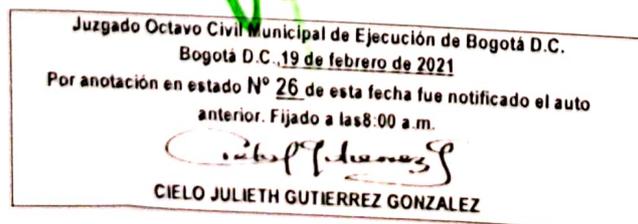
En atención a la solicitud que precede, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto adiado del 20 de enero de 2021, militante a folio 404 de este cuaderno.

De otro lado, **se requiere nuevamente a las partes** para que procedan a dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el inciso primero de la providencia calendada 18 de agosto de 2020 -fl. 367-, para tal efecto la parte actora deberá aportar la respectiva certificación de deuda acompañada por la constancia expedida por la autoridad correspondiente que permita establecer el nombre de la persona que funge como representante legal de la copropiedad demandante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 51-2009-1528

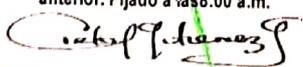
Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, militante a folio 133.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

135

Desal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 32586
Bogotá, D.C. 01 de diciembre de 2020

Señores:
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Singular (**principal**) No. **11001-40-03-002-2014-01217-00** iniciado por EFRAIN MARTINEZ OSMA C.C. 2.040.275 **contra** ZORAIDA TRIGOS PEDRAZA C.C. 49.660.208 Y JAVIER MARTINEZ CARDENAS C.C. 18.940.433 (Juzgado de Origen 31 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 05 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de informarle que esta sede judicial no cuenta con copia del oficio N° 57729 del 13 de octubre de 2016, y por tal motivo le fue solicitado directamente aquel.

Se anexa copia del folio 41 del cuaderno 2

Lo anterior para que obre dentro del proceso N° 110014003-051-2009-01528-00

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


LILIANA CECILIA LA OSA DÍAZ
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD2

20511 1-FEB-'21 16:15

Removentes

ASIGNADA	
PLAZO	(2)
F	16/12/20
II	16/12/20
RADICADO	
667-211-8	

J. RIAÑO S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

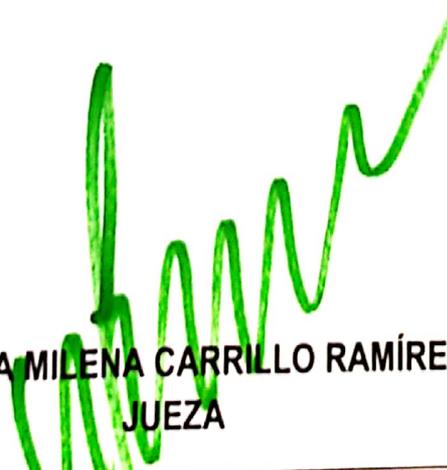
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 018-2009-01284

Obre en autos la documental aportada por secuestre Hernando Buriticá Zea visible a folios 239 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

Requírase nuevamente y por **última vez** al secuestre **Dean Andrés Páez Santander** -ver fol. 164 cd.2- para que dentro del término del cinco (5) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, proceda a aceptar y tomar posesión del cargo so pena de ser relevado y de las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. del P.

Secretaría, notifique por el medio más expedito el presente auto, haciendo las advertencias del caso.

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

M.C

Bogotá, D.C. 01 FEBRERO 2021

Señor(a) Juez(a):

DRA. SANDRA MILENA CARRILLORAMIREZ

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

JUEZ DIESCIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (ANTES).

E. S. D.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	<i>Levy</i>
U	<i>Levy</i>
RADICADO	<i>1184 190 8</i>

Proceso No.11001-40-03-018-2009-01284-00

Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR ANDES P.H.

Demandado: JOSÈ EDMUNDO CHIQUILLO PASACHOA, CARMEN ROSA GONZALEZ CAMELO Y

OSCAR CHIQUILLO JULA.

Despacho comisorio No. 037

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10102 9-FEB-21 14:58

Referencia: Nombramiento auxiliar de la justicia secuestre.

Respetuosamente solicito se dé cumplimiento ya que su despacho ordeno fuese relevado de mi cargo según folio 186 de fecha 30 de mayo de 2019 , y que a su vez se han nombrado varias firmas mediante acta de nombramiento de auxiliar de la justicia para hacer entrega del citado inmueble y a la fecha ninguna de estas firmas a cumplido por lo ordenado por su despacho generando falta de responsabilidad en su cumplimiento, aun así le expreso a su despacho he continuado con mi compromiso de estar atento con mi función como secuestre cumpliendo a cabalidad con mis funciones.

Atentamente,



HERNANDO BURITICÁ ZEA

Hernandob2@hotmail.com

Celular 310-4802787

Secuestre

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 51-2010-0345

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 985** -folio 58-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:

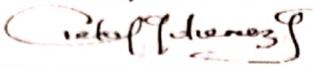
“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.” **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 24-2010-00028

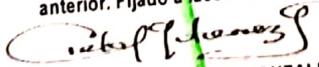
Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere a la parte interesada para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal de la **Caja de Vivienda Popular**, a fin de acreditar la calidad con la que actúa **Juan Carlos López López**.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



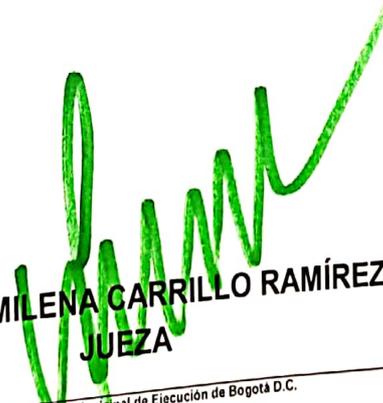
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2010-00614

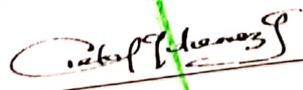
Previo a reconocerle personería al abogado **Luis Andrés Parra Ortega** -folio 137 cd. 1-, se requiere a la parte interesada para que allegue actualizado el Certificado de Existencia y Representación Legal de **la Caja de Vivienda Popular**, a fin de acreditar la calidad de Director General con la que actúa **Juan Carlos López López**.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

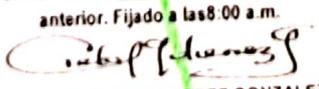
Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 28-2010-1648

Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente la respuesta allegada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, militante a folios 41 a 44.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
 Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

41

RESOLUCIÓN No.

12593

30 NOV 2017

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial se reconoce y ordena su pago

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Resolución 0269 del 26 de enero de 2015, expedida por la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que el ICBF por medio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva singular contra los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.429.453, ÁNGELA MARÍA CHÁVEZ PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.564.204, ARTURO SALGADO POMPEYO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.459.894 y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.585.423, radicada con el Nro. 1100-14-00-30-28-2010-01648, pretendiendo obtener el pago de unas sumas de dinero, en virtud de un pagaré.

Que el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, el 14 de mayo de 2014 profirió sentencia aceptando las excepciones planteadas por los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA, consecuentemente, terminó el proceso contra ellos, y condeno en costas al ICBF a favor de ellos. (Folios N° 16 a 27)

Que el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, mediante auto del 19 de junio de 2014, liquidó las costas por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000); aprobadas en la misma fecha y ejecutoriadas el día 15 de julio de 2014. De acuerdo a la certificación emitida por el JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Folios N°30 y 31)

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca, a través de Memorando S-2017-380567-2500 de julio 19 de 2017, remitió algunos documentos para el pago de sentencias a favor de los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO Y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA. (Folios N°1 a 9)

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF a través de los Memorandos No. S-2017-401020-0101 del 31 de julio de 2017, S-2017-446010-0101 del 23 de agosto de 2017 y S-2017-522233-0101 del 26 de septiembre de 2017, requirió a la Regional Cundinamarca para que allegara la documentación faltante. (Folios N°10 al 12)

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Cundinamarca, a través de Memorando S-2017-565930-2500 de octubre 17 de 2017, remitió los documentos necesarios para el pago de sentencias a favor de los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO Y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA. (Folios N° 15 a 32)

Que mediante memorando I-2017-108675-0101 del 13 de octubre de 2017, la Oficina Asesora Jurídica solicitó a la Dirección de Planeación y Control de Gestión del ICBF adición presupuestal al rubro de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales. (Folios N° 33 a 36)

Página 1 de 3

1954



RESOLUCIÓN No. 12593

310 NOV 2017

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial se reconoce y ordena su pago

Que el valor a reconocer a los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO Y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA, asciende la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) correspondientes a las costas.

Que de conformidad con artículo 262 de la Ley 1819 de 2016, solo se solicitará a la autoridad tributaria nacional una inspección al beneficiario de la decisión judicial, cuando resulte obligado a cancelar una suma de dinero que supere 1860 VTU, es decir \$53.523.120 de capital.

Que de acuerdo al Decreto 2469 de 2015 modificado por el Decreto 1342 de 2016, las entidades deben iniciar de manera oficiosa el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones, y en ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite, por tanto el valor reconocido a los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO Y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA, se pagará por Deposito Judicial en la cuenta No. 110012051013 del Banco Agrario de Colombia a nombre del JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Folio N°32)

Que para cubrir la obligación ocasionada con motivo de la providencia judicial, existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 222917 del 28 de noviembre de 2017, por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), sin incluir GMF. (Folio 40).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia con fecha del 14 de mayo de 2014, proferida por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso con radicado No. 1100-14-00-30-28-2010-01648 y reconocer a favor de los señores LUIS ERNESTO ARTEAGA NIETO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.429.453 Y AZALIA RUTH CRUZ DE ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 51.585.423, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) correspondientes a las costas, y de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al TESORERO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA, pagar y consignar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) en la cuenta No. 110012051013 del Banco Agrario de Colombia a nombre del JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y con cargo al CDP N° 222917 del 28 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, una vez se efectúe el pago de la sentencia, conforme a lo ordenado en esta resolución, realizar las gestiones

Vo. Bo.
Aprobado
Revisado
Elaborado
Elaborado

Sede de l
Avenida c
Linea grat
www.icbf.c

42

RESOLUCIÓN No. 12593

30 NOV 2017

Por la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial se reconoce y ordena su pago

tendientes a revisar la procedencia de la Acción de Repetición por parte del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución al Grupo Financiero de la Sede de la Dirección General y Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección General para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de las actuaciones a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede de la Dirección General, toda vez que se superaron los diez (10) meses establecidos por la Ley para el pago, lo cual puede constituir una presunta falta disciplinaria.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por tratarse de un acto de ejecución, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los

30 NOV 2017


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

Vo Bo. Maria Teresa Salamanca Acosta / Asesora de la Secretaria General
Aprobado por: Luz Karime Fernández Castillo / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisado por: Lastenia Castro Lopez / Coordinadora GRJ
Elaborado por: Laura Carolina Cortés Téllez / Abogada Contratista GRJ
Elaborado por: Mauro Sergio Hernandez Martinez / Abogado Contratista GRJ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2010-00822

Agréguense en autos y póngase en conocimiento, la respuesta allegada por el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias** a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 18 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 15 DE DICIEMBRE DEL 2020

OFICIO No. OCCES20-NV0002204

Señor

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1° Edificio Hernando Morales
La Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-00557 (Juzgado de Origen 29° Civil del Circuito de Bogotá, D.C.) Iniciado por LYZY DEYANIRA BÁEZ GARZÓN C.C. 52.257.046 contra LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL C.C. 24.105.900 Y ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS C.C. 9.518.213

En atención a su solicitud remitida mediante correo electrónico de fecha veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020) en donde se hace referencia a los oficios Nos. 22589 del 21 de marzo del 2019 y 28909 de fecha 17 de noviembre de la presente anualidad; me permito suministrarle la información requerida en sus oficios en cita:

1. El proceso de la referencia se encuentra con Mandamiento de Pago de fecha 24 de octubre del 2011 proferido por el Juzgado 29° Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
2. Sentencia de seguir adelante con la Ejecución de fecha 30 de Mayo del 2012
3. Cuenta con liquidación Costas y Crédito liquidadas y aprobadas
4. Con respecto a las medidas cautelares decretadas dentro de las presente Ejecución me permito indicarle que los bienes inmuebles identificados con folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 50N-20237036 Y 50N-20236957 (Oficio No. 3014 del 01-11-2011 Juzgado Origen) de esta Ciudad, denunciados de propiedad de la parte demandada, se encuentra debidamente embargados, secuestrados dentro de la presente Ejecución.
5. Así mismo me permito informar que el proceso arriba relacionado a la fecha se encuentra vigente y a la espera de solicitud de parte, última actuación de fecha 1 de diciembre de la presente anualidad; ordena correr traslado al informe pericial rendido por el perito evaluador artículo 231 del C.G.P. en concordancia con el canon 228 ibidem.

Lo anterior para que obre dentro de la EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 40 03 008 210 00822 00 Iniciado por EDIFICO OIS P.H. NIT. 830.119.679-4 contra LUZ MARINA BALLESTEROS DE SANDOVAL C.C. 24.105.900 Y ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS C.C. 9.518.213 (Juzgado de Origen 8° Civil Municipal de Bogotá, D.C.) que cursa en esa Entidad.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que mediante Acuerdo 9984/2013, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este despacho avocó el conocimiento del presente asunto.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
Profesional Univer
Ejecución Civil Dal Cto. de 17°

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: depjofiecvcto@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

REPUBLICA DE COLOMBIA



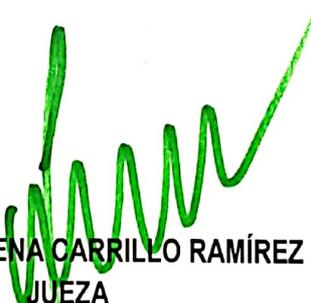
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2010-00822

Vista la solicitud que antecede, se insta al abogado **Orlando Rafael Pérez Escudero** para que se esté a lo dispuesto en auto de fecha 26 de enero de 2021 –folio 159 cd.1-.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

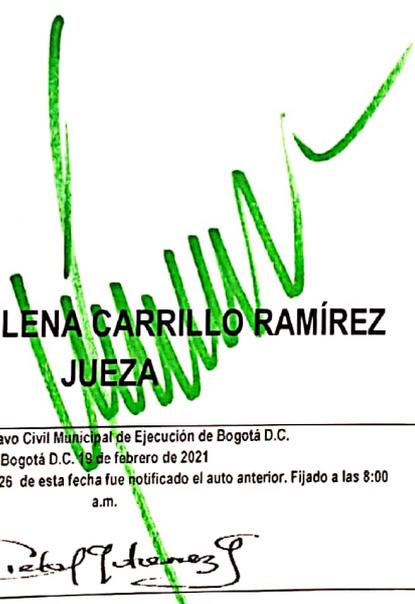
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 008-2010-00845

En atención a la solicitud que antecede, se le reconoce personería al abogado **José Wilson López Yépes**, en los términos y para los efectos del poder conferido –folio 90 cd. 1-, como apoderado de la **parte demandante**. Expuesto lo anterior, téngase por revocado del poder otorgado al apoderado **Jorge Antonio González Alonso** –folio 18 cd.1-

Notifíquese,



SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 064-2010-01265

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, alléguese el certificado de representación legal de la copropiedad demandante actualizado, toda vez que en el aportado a folio 239 de este cuaderno se nombró al señor **Sandra Cecilia Ramos Perea**, como administradora hasta el 14 de abril de 2020, término que está claramente vencido.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

MC

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

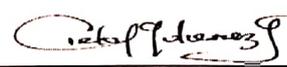
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2008-01441

Vista la solicitud a folio 218 del cuaderno de medidas cautelares y previo a fijar fecha para audiencia para remate, por **Secretaría** requiera al **Auxiliar de la Justicia - Secuestre- Estrategia y Gestión Jurídica Ltda.**, -ver folio 185 cd. 2-, para que rinda informe de la gestión realizada sobre el inmueble objeto de cautela, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. **Librese la respectiva comunicación en el domicilio y correo expuesto en la página web de la Rama Judicial y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

M.C

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de febrero de 2021 Por anotación en estado N° 026 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

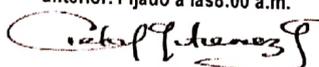
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2006-0463

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a indicar, sobre qué bienes muebles y enseres pretende el embargo requerido.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 26 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ